

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2019-000270-00
Acción :	Incidente de Desacato
Accionante :	Yom Jairo Barrera y Luz Neila Garzón Preciado
Accionada :	Dirección De Sanidad – Ejército Nacional

1. De la sanción impuesta

El 25 de marzo de 2.022, este despacho sancionó al señor Mayor General –Carlos Alberto Rincón Arango en su calidad de Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional. El funcionario incurrió en desacato de la sentencia de tutela de 27 de septiembre de 2019. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D –Magistrado Ponente Cerveleón Padilla Linares, en el grado jurisdiccional de consulta confirmó la decisión sancionatoria en auto del 05 de abril de 2.022.

2. Solicitud de levantamiento de la sanción

El 12 de abril de 2.022, el oficial de Gestión Jurídica de la DISAN Ejército Nacional, presenta solicitud de revocatoria de la sanción impuesta. Indica que la entidad ha emprendido las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial. Informa que le han garantizado al accionante los viáticos de citas de terapias y cumplimiento de citas con los especialistas en la ciudad de Bogotá D.C.

En auto del 22 de abril de 2.022, el despacho dispuso estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al desatar el grado jurisdiccional de consulta, pues no aportó pruebas idóneas que acreditaran el cumplimiento al fallo de tutela.

Nuevamente, el 04 de mayo de 2.022, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, solicitó al despacho declarar el cumplimiento de la orden judicial por parte de la DISAN y la revocatoria de la sanción impuesta en el trámite del incidente de desacato. Aporta pruebas.

I. CONSIDERACIONES

Entra este Despacho Judicial a resolver la solicitud de levantar la sanción impuesta en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional -Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango-.

Con el fin de resolver lo que corresponda, es preciso indicar que el fallo de tutela del 27 de septiembre de 2.019, dispuso ordenar:

*“(…) a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional (…) que coordine, garantice y preste el servicio de **transporte, hospedaje y alimentación** para el señor Yom Jairo Barrera y su esposa señora Luz Neila Garzón, durante el tiempo que este deba trasladarse a la ciudad de Bogotá para el tratamiento a sus rodillas y demás afecciones de salud este requiera, incluyendo médicas, controles, practica de cirugías, pos operatorios, y fisioterapias que así le sean ordenados.*

El servicio de transporte debe ser prestado desde el domicilio en donde reside el accionante con su esposa en la Vereda las Juntas del municipio de Rivera – Huila, hasta el Hospital y centros adscritos a este, según lo ordenado medicamente, y de estos destinos nuevamente hasta el lugar de domicilio del accionante, o hacia el lugar de hospedaje habilitado por la entidad cuando así según lo ordenado medicamente sea lo requerido, en pro de evitar desgastes innecesarios o implicar afecciones e incomodidades mayores al accionante, lo cual deberá ser prestado por el tiempo en que medicamente sea requerido, y las condiciones de su enfermedad lo requieran (…)

El demandante informó en su escrito de incidente de desacato que:

*“Desde el 28 de febrero de 2022 radique ante la accionada, solicitud de viáticos para cumplir citas de terapia física y rehabilitación desde mi lugar de residencia (Vereda las Juntas del municipio de Rivera, hasta la ciudad de Neiva en el Departamento del Huila), mismas que habían sido programadas por la pasiva desde el 09 hasta el 30 de marzo de 2022 a partir de las 09 a.m
(…) El 08 de marzo de 2022 fui informado por funcionarios de la entidad demandada que no se me prestaría el servicio de viáticos a partir del 09 de marzo de 2022, inclusive, por lo que, debí cancelar todas las citas programadas de Fisioterapia a fin de no perderlas y poderlas reprogramar más adelante, sin embargo, tal situación afecta mi proceso de recuperación y rehabilitación y por ende, afecta mi derecho a la salud y a una vida en condiciones dignas y justas”*

La parte accionada en la solicitud de levantamiento de la sanción informó que, procedió a coordinar con el Establecimiento de Sanidad Militar de Neiva para reprogramar las citas de Terapias- Fisioterapias. Además, le informaron la reprogramación de citas al usuario y le asignaron el servicio de transporte. Informa, además, que generaron planilla de autorización de viáticos para el mes de abril de 2022, dando cumplimiento a lo ordenado en asignación de transporte de la Vereda Las Juntas – Neiva al Establecimiento de Sanidad Militar de Neiva. Finalmente, que le han garantizado al accionante no solo los viáticos de citas de terapias, sino también para el cumplimiento de citas especialidades en la ciudad de Bogotá.

Para el efecto allegó planilla de solicitud de transporte intermunicipal terrestre, incluido el servicio de alimentación a favor de los señores Yom Jairo Barrera y Luz Neila Garzón Preciado, correspondiente al mes de abril de 2.022.

DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO					CONSECUTIVO		025			
SOLICITUD TRANSPORTE INTERMUNICIPAL E INTERNO					194/2022		FACTURA			
FECHA DE SOLICITUD DEL SERVICIO APRESTAR	NOMBRES Y APELLIDOS				TIPO DOCUMENTO	Nº DE DOCUMENTO	EDAD	CONTACTO TELEFONICO	CORREO ELECTRONICO	DIAGNOSTICO MEDICO
	YOMI JAIRO BARRERA				CC	83 228 648	18/06/1972	318228005	YOMIJAIBARRERA@EJERCITO.MIL.CO	ORTOPEDIA
ACOMPANANTE DE EL FALLO LO AMPARA	LUZ NEILA GARZON PRECADO				CC	05169369	12/06/1972	313244265	LUZNEILA100@HOTMAIL.COM	GONORRHEOSIS PRIMARIA BILATERAL
SERVICIOS AMPARADOS MEDIANTE FALLO DE TUTELA										
DESDE	HACIA	FECHA	HORA	AEREO	TERRESTRE	HOSPEDAJE	ALIMENTACION	ENTRADA	SALIDA	
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	7/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	7/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	8/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	8/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	11/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	11/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	13/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	13/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	18/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	18/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	20/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	20/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	21/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	21/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	22/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	22/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	25/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	25/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	27/08/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	27/08/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	28/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	28/04/2022	14:00 HORAS		X					
VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	NEIVA	29/04/2022	05:00 HORAS		X		X			
NEIVA	VEREDA LAS JUNTAS RIVERA HUILA	29/04/2022	14:00 HORAS		X					
TRASLADOS INTERNOS DE EL FALLO LO AMPARA		FECHA	HORA	LUGAR ORIGEN		LUGAR DESTINO				
X(VISEVERSA)		TODAS LAS FECHAS DE LAS TERAPIAS		COORDINAR USUARIO		TERMINAL DE TRANSPORTE		DISPENSARIO MEDICO DE NEIVA -ESMPC		

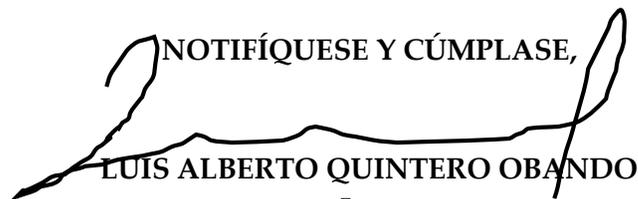
Al respecto, el despacho considera que lo allegado no es prueba idónea del cumplimiento del fallo de tutela. No hay prueba de que el transporte haya sido efectivamente prestado en los días programados o que los viáticos hayan sido desembolsados. La entidad no aporta ni certificación ni documento idóneo relacionados con el pago de transporte y viáticos a favor de los demandantes. En consecuencia, el despacho dispone estarse a lo resuelto en auto del 22 de abril de 2.022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el auto precedente del 22 de abril de 2.022.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado, y a los correos electrónicos: pafer07@hotmail.com, juridicadisan@ejercito.mil.co, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, disan@buzonejercito.mil.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
 Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00118-00
Accionante :	Martha Margarita Sánchez Espinosa
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y otros

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

La entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones a través de escrito radicado el 12 de mayo de 2022 (Archivo 016, expediente electrónico), interpuso impugnación contra el fallo proferido el 10 de julio de 2022, que declaró la tuteló el derecho fundamental de petición y le ordenó dar respuesta de fondo al derecho de petición elevado. La mencionada sentencia se notificó a las partes 10 de mayo de 2022.

Conforme a lo anterior, se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

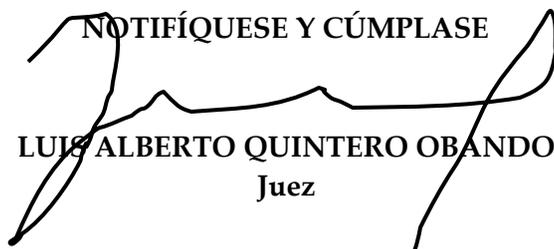
En consecuencia, el Juzgado SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones contra la sentencia del 10 de mayo de 2022, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00127-00
Demandante	:	100% Legal Liga de Consumidores
Demandado	:	Secretaría Distrital de Movilidad
Medio de control	:	Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción Popular

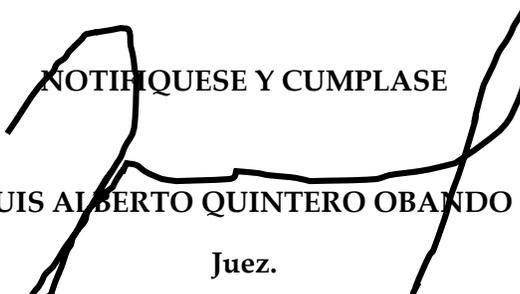
Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia dentro del término establecido en auto del pasado 06 de mayo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, notificar a los interesados la presente decisión y, una vez en firme, archivar definitivamente este asunto, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00138-00
Accionante	:	Mary Feliz Cabeza Cuadrado
Accionada	:	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Mary Feliz Cabeza Cuadrado presentó acción de tutela en contra de Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó la petición que radicó el 21 de abril de 2022 en la que solicitó fijar una fecha cierta de pago de la indemnización por desplazamiento forzado.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal o quien haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG